


Piedecuesta, 1 de diciembre 2020

S. 2.020002614 02/12/2020 08:51
PQR



Señor:
JOSÉ PACIFICO NIÑO NIÑO
 CRA. 1D # 11-04
 VILLA DEL ROSARIO
 PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20604** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2380** del 5 de noviembre de 2020, por el señor **JOSÉ PACIFICO NIÑO NIÑO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

PATANA- 330-20604

Piedecuesta 23 noviembre 2020

S. 2.020002516 24/11/2020 08:35
PQR



Señor:
JOSÉ PACIFICO NIÑO NIÑO
CRA. 1D # 11-04
VILLA DEL ROSARIO
PIEDECUESTA.

Ref. Respuesta Solicitud de Prórroga Suspensión temporal del Servicio de acueducto y alcantarillado.

Respuesta al oficio de fecha, 5 de noviembre de 2020, interpuesto por el señor **JOSÉ PACIFICO NIÑO NIÑO**, radicados en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2380**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 138 DE LA LEY 142 DE 1994. Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario por un término de seis meses, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato

En atención a su petición presentada el pasado 5 de noviembre del 2020, le indicamos que hemos procedido a consultar nuestro sistema interno de información, encontrando lo siguiente:

1- CONSULTA DE SERVICIOS					
Orden	408160	Sector	90302	Consecutivo	150762
Código	941952	Barrio	93270 VILLAS DEL ROSARIO		
Fecha	NOV 19 20	Dirección	CRA 1D 11-04 P 2		
Hora	10:46	Dirección	CRA 1D 11-04 P 2		
Medio	OTROS	Solicitante	OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO		
# Sol	1	Ubicación	90302 2805 0200	Ciclo	09
# Imp	1	Medidor	1710086907 CD ONE TRP MADDALENA	Uso	11
Asignado a			Serie: 2017, Dip. 5 Diam. 1/2"		
Servicio	305 REVISIÓN DEL MEDIDOR				
Observación	VERE SI ES UNA PLACA SIN CONSTRUIR, QUE SURTE, LEC: PQR 0418				
52					
DATOS DE LA DIRECCIÓN					
Cuadrilla	P04 URIEL PEDRAZA JAIMES	Vr. Visita	0		
Fecha Inicio	NOV 20 20	Vr. Nuevas redes	0	0	
Fecha Final	NOV 20 20	Vr. Administrativa	0		
		Vr. Pavingento	0		
Cambio Med	N Lectura Serv				
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0		
Usuario Solic	GLORIA RANGEL AYALA	Vr. Iva	0		
Usuario Report	LINA FERNANDA GOMEZ	Fin. Desembargo	NOV/23/20		
Datos del Daño		Total	0		
Observación		Voz # Fact 5-N		No Cuotas	0
		LE REALIZO VISITA, PLACA SIN CONSTRUIR, MEDIDOR DESTINADO A 2 FISIS AUN SIN CONSTRUIR			

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0656 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanapes.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Calle 12 de Febrero 100-100
5ta. planta oficina

www.piedecuestanapes.gov.co

1 CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 341586 Sector : 90302 Consecutivo :
 Código : 041852 Barrio : 93270 VILLAS DEL ROSARIO
 Fecha : FEB:27:19 Dirección : CRA 1D 11-04 P 2
 Hora : 14:37 Dir. Daño : CRA 1D 11-04 P 2
 Medio : CARTA Solicitante : JOSE PACIFICO NINO NINO
 # Sol : 1 Ubicación : 90302 2805 0200 Ciclo: 09 Uso: 1
 # Imp : 0 Medidor : 1710086907 CD ONE TRP MADDALENA
 Serie: 2017 Dig. 5 Diam. 1.2"
 Servicio : 905 SOLICITUD OTROS CAMBIOS A DATOS BASICOS ACUEDUCTO
 Observacion : PROPIETARIO SOLICITA SUSPENSION TEMPORAL X 6 MESES YA QUE ES
 UNA PLACA SIN CONSTRUIR

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla		Vr Visita	0
Fecha Inicio	FEB 27 19	Hora Inic	14:40
Fecha Final		Hora Term	14:40
		Vr Materiales	0
		Vr Administra	0
		Vr Pavimento	0
Cambio Med.	N	Lectura Serv	0
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0
Usua Solici	GLORIA RANGEL AYALA	Vlr Iva	0
Usua Report	GLORIA RANGEL AYALA	Fec Descargue	FEB:27:19
Datos del Daño		Total	0
Observacion		Ver # Fact S/N	No. Cuotas 0
PROPIETARIO SOLI SUSPENSION TEMPORAL X 6 MESES			
K < > I -		5/3	

Teniendo en cuenta lo anterior, observa la empresa que el inmueble es una placa sin construir y no una unidad habitacional, por ende, es viable acceder a la prórroga de la suspensión temporal por seis meses más. Así mismo, le informamos que el contrato de condiciones uniformes solo tiene contemplado la suspensión temporal de servicio por seis meses y prorrogable por seis meses más en el caso que nos ocupa su predio ya está dentro del beneficio del cobro de no cargos fijos que en última es lo que no se le factura al usuario teniendo en cuenta que actual mente usted dispone del servicio.

Cabe resaltar, que la suspensión temporal no aplica para el servicio de aseo conforme al, **“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).**

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atencion:
 Lunes a Viernes
 de 8:00 am a 11:30 am
 de 1:30 pm a 3:30 pm
 Calle 11 de Agosto, 100
 Medellín, Antioquia

 PIEDDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

De igual forma se observa en nuestro sistema que al código 041852 actualmente no se le está aplicando la tarifa mínima por predio desocupado por concepto de aseo, es por ello que de oficio se le aplicara para tres periodos octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del peticionario en el sentido de acceder a la prórroga de suspensión temporal por seis meses más, así mismo, aplicar de oficio la tarifa mínima a predio desocupado por concepto de aseo, conforme a los anteriores considerandos.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

www.piedadecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------